



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Julio de 2016

Núm. 31
Ordinario

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

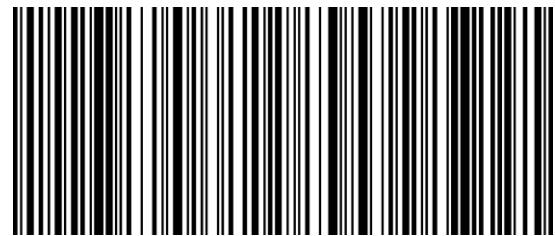
L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA HIDALGO.**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.**

LA CIUDADANA LIC. **SELENE PEÑA ÁVILA**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZEMPOALA HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ZEMPOALA HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 141, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 7, 56 FRACCIÓN I, 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal determina las bases de la organización política y administrativa del municipio de Zempoala, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, cultural y social de las comunidades sin más ámbito jurisdiccional de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El Honorable Ayuntamiento de Zempoala, tiene competencia plena y exclusiva respecto de su territorio y de su población municipal, la organización política, los servicios públicos municipales, las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo, la ley Orgánica Municipal para el Estado libre y Soberano de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones legales que pudieran ser aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Zempoala es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio y gobierno propio.

ARTÍCULO 4.- El Municipio es constituido por un Territorio y una Población para su gobierno y para la administración de su hacienda, se rigen por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal en vigor, así como las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**CAPÍTULO III
DE LA FINALIDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 5.- La finalidad del Municipio, serán los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio Municipal, de la población, de sus bienes, posesiones y derechos;
- II. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- III. Procurar que la justicia municipal sea pronta y expedita;
- IV. Coadyuvar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ecológicas, así como intervenir en la esfera de su competencia, en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas;



- V. Promover el desarrollo social, mediante acciones directas y/o en coordinación de las autoridades Estatales y Federales con la participación ciudadana para otorgar a la población los servicios de bienestar social;
- VI. Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a los habitantes tareas de interés común;
- VII. Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas y/o en coordinación con fundaciones, empresas privadas, Autoridades Estatales y Federales, con la participación de diferentes sectores.
- VIII. Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia los registros, padrones y catastros.
- IX. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio;
- X. Salvaguardar la moral, la integridad física, salud pública y la paz social, así como todo tipo de adiciones mediante el respeto de los derechos humanos y las buenas costumbres que exalten la dignidad de los habitantes del Municipio;
- XI. Vigilar, promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia como Organismo Descentralizado en coordinación con otras Instituciones. De acuerdo a lo que establece el periódico oficial de fecha 2 de abril del año 2012, en relación con el art. 167 de la Ley General de Salud, con respecto a la definición de Asistencia Social,
- XII. Fomentar y fortalecer entre los habitantes, su identidad con el Municipio, el Estado y la Federación, así como su amor a los símbolos patrios, difundiéndolos profundamente;
- XIII. Observar la buena disposición del uso de suelo, con una adecuada ubicación, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante el planteamiento del desarrollo del territorio Municipal, fijando la política, y sistemas técnicos a los que deberán sujetarse de acuerdo a las necesidades de la población y los que marque el Plan de Desarrollo Municipal;
- XIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XV. Respetar y hacer respetar los derechos humanos, así como promoverlos y fomentarlos en coordinación con la comisión estatal de los derechos humanos;
- XVI. Editar y modernizar la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa;
- XVII. Garantizar la protección civil, en coordinación con los organismos estatal y federal
- XVIII. Coadyuvar y patrocinar campañas de protección para las personas de la tercera edad y con discapacidad, incorporándolos a la vida productiva; y,
- XIX. Dar participación a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales a través de los delegados y comités que para tal fin se constituyan.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento, tendrá las más amplias facultades, para su cumplimiento.

CAPÍTULO IV DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 7.- Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y escudo, cuyas características y significados.

ARTÍCULO 8.- Zempoala deriva del náhuatl Cempohuallan, de las raíces Cempohualli, veinte o muchos, y –lan, partícula abundancial en función locativa; por tanto, su significado es “Lugar del veinte o lugar de muchos”. Su nombre Otomí es Ma’rãhte.

ARTÍCULO 9.- El glifo de Zempoala se conforma de una cabeza humana sobre un cerro que representa la sierra de los Pitos o cerro de Los picos, esta cabeza es la representación de una deidad. El cerro se encuentra dividido por mitad, teniendo en la parte inferior colores rojo y azul que representan los elementos agua y cueva-casa o habitación, todos estos elementos se leen en conjunto “altepetl” que significa en lengua náhuatl “pueblo”. La lectura completa del glifo es: “El pueblo de Zempoala”

ARTÍCULO 10.- El Municipio conservará su nombre actual que es Zempoala, y solo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo únicamente del H. Ayuntamiento y mediante la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 11.- El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por todos y cada uno de los órganos municipales debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio municipal.



ARTÍCULO 12.- Cualquier otro uso que requiera darse, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento, quienes contravengan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este bando sin perjuicio de las señaladas por las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 13.- El gentilicio del municipio es “zempoalteca”, debiéndose emplear en vez de las formas zempoalense o zempoaltense.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 14.- El territorio del Municipio, es el que se posee actualmente conforme a la ley de división territorial del Estado de Hidalgo y que por derecho le corresponde colinda al Norte con los Municipios de Epazoyucan y Singuilucan, al Sur con el Estado de México, al oriente, Tlanalapa y Tepeapulco, al poniente Zapotlan y Villa de Tezontepec y al Noreste con Pachuca y Mineral de la Reforma.

Tiene una extensión territorial de 319.47 kilómetros cuadrados.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Zempoala, se ubica geográficamente entre los paralelos 19° 55´ de latitud norte y 98° 40´ de longitud oeste, a una altitud de 2,460 metros sobre el nivel del mar; con una orografía constituida por cadenas montañosas y un relieve predominantemente plano, con abundantes llanos.

El municipio es de clima templado frío, el cual registra una temperatura media anual de 14.3° centígrados, con una precipitación pluvial de 494 milímetros por año y periodo de lluvias que van desde junio a septiembre.

ARTÍCULO 16.- Por su Gobierno, organización territorial y administrativa y para la prestación de servicios públicos municipales el territorio de Zempoala, se divide en:

- I. Una cabecera Municipal, denominada Zempoala,
- II. Treinta y un comunidades que son.

1. Acelotla de Ocampo,
2. Buenavista,
3. Colonia Zacuala,
4. Alfonso Corona del Rosal,
5. El Barrio Casas Coloradas,
6. El Cerrito,
7. El Mirador,
8. Estación Tapa el Chico,
9. Francisco Villa,
10. Guadalupe Santa Rita,
11. La Trinidad,
12. San Agustín Zapotlán,
13. San Antonio Oxtoyuca,
14. San Cristóbal el Grande,
15. San Gabriel Azteca,
16. San Juan Tepemaxalco,
17. San Mateo Tlaxomulco,
18. Santa María Tecajete,
19. San Pedro Tlaquilpan,
20. Santa Cruz,
21. Santa Gertrudis,
22. Santo Tomás Tetlitzac,
23. Santiago Tepeyahualco,
24. Jagüey de Téllez,
25. Tapa el Grande,



26. Tepozoyucan,
27. Venustiano Carranza,
28. Villa Margarita,
29. Zacuala Acueducto,
30. Lindavista y
31. Nueva Esperanza.

III. Treinta y siete Ranchos que se encuentran dentro del territorio del Municipio de Zempoala, denominados:

1. Rancho Luna,
2. Rancho las Palomas,
3. Rancho Santa Rita,
4. Rancho Metepec,
5. Rancho de Chalma,
6. Rancho de San Mateo,
7. Rancho de San Miguel,
8. Rancho de San José,
9. Rancho de Guadalupe,
10. Rancho de San Antonio Xala,
11. Rancho Cortés,
12. Rancho Xochitl,
13. Rancho el Tejocote,
14. Rancho la Luz,
15. Rancho Viejo,
16. Rancho el Potrero,
17. Rancho San José Gazave,
18. Rancho Alegre,
19. Rancho Las casas,
20. Rancho los Laureles,
21. Rancho Los Aguilares,
22. Rancho Los Pilares,
23. Rancho Santa Isabel,
24. Rancho Bachimba,
25. Rancho Berlín,
26. Rancho El Contadero,
27. Rancho San Ignacio,
28. Rancho el Caracol,
29. Rancho Santa Cruz,
30. Rancho Cuatepec,
31. Rancho el Cerrito,
32. Rancho Santa Rita,
33. Rancho Margarita,
34. Rancho San Nicolas,
35. Rancho La Providencia,
36. Rancho Margaritas, y
37. Rancho Guadalupe los Arcos.

IV. Trece exhaciendas que se encuentran dentro del territorio del Municipio de Zempoala, y que son:

1. San Antonio El Olivo,
2. Tapa,
3. Tecajete,
4. Arcos,
5. Nextlalpan,



6. San Juan Pueblilla,
7. San Antonio Tochatlaco,
8. Montecillo,
9. Mazatepec,
10. Santa Rita,
11. La Trinidad,
12. Tepozoyuca y
13. Zontecomate.

V. Veintitres Ejidos que se encuentran dentro del territorio del Municipio de Zempoala,

1. Santa María Tecajete,
2. Tepozoyuca,
3. La Trinidad,
4. San Antonio Oxtoyuca,
5. Venustiano Carranza,
6. Acelotla de Ocampo,
7. San Mateo Tlaxomulco,
8. San Pedro Tlaquilpan,
9. Jagüey de Téllez,
10. Zacuala,
11. San Agustín Zapotlán,
12. Santiago Tepeyahualco,
13. Santo Tomas Tetliztac,
14. Villa Margarita,
15. El Cerrito,
16. Tepa el Grande,
17. San Juan Tepemaxalco,
18. Francisco Villa,
19. Guadalupe Santa Rita,
20. San Cristóbal el Grande,
21. San Gabriel Azteca,
22. Alfonso Corona del Rosal y
23. Zempoala.

VII. Colonias pertenecientes al Municipio de Zempoala:

1. Las Palomas (Acelotla)
2. El Cerrito (Jagüey de Téllez)
3. La Cuchilla (Jagüey de Téllez)
4. Cerro Pelón (San Gabriel Azteca)
5. San Rafael (San Gabriel Azteca), y
6. El Quebrado (San Pedro Tlaquilpan)

VIII. Rancherías pertenecientes al Municipio;

1. Ranchería Las Palomas (Tecajete)
2. Ranchería El Potrero (Jagüey de Téllez)
3. Ranchería La Grava (Sta. Gertrudis)
4. Ranchería el Tejamanil y
5. Ranchería los Gallos.

ARTÍCULO 17.- Para la constitución y desarrollo de los fraccionamientos municipales se regularán por la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y demás leyes vigentes aplicables para el caso.



ARTÍCULO 18.- El Municipio para su Gobierno, Organización y Administración interna contará con los órganos auxiliares y de colaboración municipal de acuerdo a lo establecido por la ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

ARTÍCULO 19.- Son habitantes del Municipio, los nacidos; aquéllos que temporal o definitivamente tengan su domicilio en el mismo y/o aquéllos que tengan intereses económicos en el territorio.

ARTÍCULO 20.- Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II. Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
- III. Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias.
- IV. Proponer a las autoridades municipales del lugar en que residan, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública; y
- V. Los demás que les concedan las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Son vecinos del municipio los que tengan, por lo menos un año de residencia en el mismo.

ARTÍCULO 22.- La vecindad del municipio se pierde por:

- I. La manifestación expresa de residir en otro municipio o lugar, y
- II. Por ausentarse por más de seis meses del territorio Municipal, siempre que esta, no se deba a la función del desempeño de algún cargo de elección popular o comisión de carácter oficial, salvo manifestación por escrito de no perderla, siempre y cuando conserve su domicilio dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 23.- Los vecinos del Municipio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Preferencia en igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- II. Votar o ser votado, para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal, en los términos prescritos por las leyes;
- III. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos jurídicos y administrativos establecidos;
- IV. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones, destinados a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias previstas en cada caso;
- V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario, existentes en el Municipio;
- VI. Presentar iniciativas de Reglamentos al H. Ayuntamiento;
- VII. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales de la existencia de actividades contrarias a la moral y de la buena costumbre;
- VIII. Denunciar a través de los órganos de control municipal que en su caso serán el Síndico y la Contraloría Municipal, la mala conducta de servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 24.- Los habitantes del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales,
- II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios,
- III. Garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos,
- IV. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada las instalaciones,
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes respectivas,



- VI. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad Municipal,
- VII. Participar con las autoridades municipales en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando las fachadas de los inmuebles de su propiedad o de las que tenga en arrendamiento y mantener limpio el frente,
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos que le soliciten las autoridades correspondientes,
- IX. Inscribir ante la Dirección de Reglamentos autoridad municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y servicios a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en términos de la Legislación Fiscal vigente y del Reglamento de Establecimientos Mercantiles Fijos, Semifijos y Espectáculos Públicos,
- X. Cooperar con la Direcciones de Protección Civil, Ecología, Agropecuario y Obras Públicas en los trabajos de reforestación dentro de los centros de población y en áreas destinadas para tal efecto,
- XI. Cooperar con el Gobierno Municipal y sus Reglamentos respectivos, en la realización de obras de servicio social, en beneficio colectivo mediante faenas, rondas, jornadas de trabajo, etc.,
- XII. Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Dirección de Agua Potable Municipal, las que existan en la vía pública,
- XIII. Honrar los símbolos patrios e informarse de los actos cívicos de trascendencia, para participar con asistencia e intervención directa a efecto de estimular la educación cívica,
- XIV. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumplir con lo establecido en la Legislación Municipal, Estatal y Federal en la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental,
- XV. Presentarse los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la ley y Reglamento del Servicio Militar,
- XVI. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior cuidar que asistan a la misma los menores y adolescentes,
- XVII. Denunciar ante las autoridades municipales, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan de Desarrollo Municipal,
- XVIII. En caso de catástrofes, cooperar, participar organizadamente a través del Sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la población afectada,
- XIX. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral familiar y pública,
- XX. Cercar, conservar y mantener limpios los lotes baldíos y terrenos de su propiedad, que puedan constituir basureros o sitios de reunión de malvivientes, y
- XXI. Las demás que establezcan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El Gobierno Municipal estará a cargo de una Asamblea denominada Ayuntamiento, que es la máxima autoridad del Municipio, el cual tiene jurisdicción plena sobre su territorio, su organización interna tanto política como administrativa.

ARTÍCULO 26.- El Honorable Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado que se integra con un Presidente Municipal, un síndico y regidores, sus funciones están señaladas por las leyes y las que el propio H. Ayuntamiento designe.

ARTÍCULO 27.- Los miembros del Honorable Ayuntamiento celebraran sesiones públicas ordinarias, extraordinarias, especiales o solemnes, éstas podrán ser privadas cuando así lo aprueben las dos terceras partes de sus integrantes. Podrán convocar a sesiones extraordinarias las dos terceras partes de los regidores cuando se requiera, en sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 28.- El Honorable Ayuntamiento sesionara una vez al mes en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo requiera.



Las sesiones del H. Ayuntamiento, se celebrarán en la sala de cabildos y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera el recinto será declarado oficial.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal quién tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos salvo en aquellos casos:

- I.- Por mandamiento en sentencias jurisdiccionales;
- II.- En que se haya dictado en controversia a la ley,
- III.- Lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron siempre siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueran necesarias para tomar los mismos.

ARTÍCULO 31.- Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal en cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes del mismo, formando comisiones sin facultades ejecutivas y que tendrán a su cargo la propuesta de soluciones a los problemas que se sometan a su consideración en términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 32.- Son Autoridades Municipales.

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal cuyo titular es el encargado de ejecutar las decisiones del H. Ayuntamiento, además es el responsable máximo del gobierno de la administración y de la seguridad pública en el Municipio,
- III. El Síndico, con las facultades y obligaciones que la ley de la materia le impone.
- IV. Un cuerpo de regidores, quienes tendrán las comisiones que el propio Ayuntamiento les concede, con las facultades y obligaciones que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Son facultades y Obligaciones del Ayuntamiento:

A) FACULTADES

- I. Formular y publicar el Bando de Policía y Gobierno Municipal, y en general, los reglamentos que requiera el municipio para el cumplimiento de sus fines;
- II. Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Legislatura del Estado;
- III. Modificar en su caso la división política existente en el territorio municipal.
- IV. Realizar el procedimiento de convocatoria para la elección de delegados, comités de obra y autoridades auxiliares que se requieran;
- V. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VI. Formular anualmente las Iniciativas de Ingresos y Egresos y remitir al Congreso local del Estado para su aprobación;
- VII. Administrar su hacienda pública en términos de ley;
- VIII. Adquirir bienes bajo la norma prevista por la ley de adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado;
- IX. Otorgar las licencias y permisos que sean de su competencia;
- X. Incrementar los bienes patrimoniales Municipales,
- XI. Acrecentar e impulsar los Valores Sociales y Culturales, así como convenios para la realización de obras y prestaciones de servicios por terceros o por concursos;
- XII. Crear unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y se presten los servicios públicos municipales, así como crear sus reglamentos;
- XIII. Fomentar las actividades para el desarrollo social y económico del municipio;
- XIV. Regular, el funcionamiento de espectáculos, giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales,
- XV. Hacer comparecer a cabildo a todo titular de las dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de ser evaluado en el desempeño de sus funciones,



- XVI. El H. Ayuntamiento no permitirá la creación de un asentamiento humano; que no cumpla con lo establecido por la ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado,
- XVII. Toda reforma que se realice al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales serán promulgadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado,
- XVIII. Cualquier modificación o adhesión del territorio municipal será promulgado y publicado en términos de la ley aplicable vigente; y
- XIX. Las demás que este Bando, otras leyes y reglamentos le atribuyen.

B) OBLIGACIONES

- I. Auxiliar a las autoridades Sanitarias, en las disposiciones del ramo;
- II. Prestar y reglamentar los servicios públicos;
- III. Cuidar y mantener en buen estado las obras públicas;
- IV. Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales y federales cuando estas así lo requieran;
- V. Proveer en la esfera administrativa, de todo lo necesario, para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales;
- VI. Publicar, ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los planes de desarrollo estatal y federal;
- VIII. Participar en los términos de la legislación correspondiente en los procesos de conurbación de la población, así como demarcación de las zonas para los servicios adecuados correspondientes;
- IX. Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y a toda actividad que tenga como consecuencia una conducta antisocial;
- X. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- XI. Cumplir con lo dispuesto por el artículo 62 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y;
- XII. Además de lo que establece este bando, otras leyes y reglamentos le impongan.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Para el estudio planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, auxiliaran al H. Ayuntamiento y Titular del Ejecutivo Municipal, las dependencias siguientes:

- I. Secretaría General Municipal,
- II. Tesorería Municipal,
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las siguientes Direcciones:
 - a) Dirección de Seguridad Pública y Transito,
 - b) Dirección del Registro del Estado Familiar,
 - c) Dirección de Obras Públicas,
 - d) Oficialía Mayor,
 - e) Dirección de Impuesto Predial y Catastro,
 - f) Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado,
 - g) Dirección Agropecuaria
 - h) Dirección de Turismo,
 - i) Dirección de Cultura,
 - j) Jurídico,
 - k) Conciliación Municipal,
 - l) Recursos Humanos,
 - m) Medio Ambiente y Ecología,
 - n) Informática y Sistemas,
 - o) Reglamentos y Espectáculos Públicos,
 - p) Protección Civil,
 - q) Instancia Municipal de la Mujer,
 - r) Desarrollo Social,
 - y) Instituto de la Juventud,



- s) Dirección de Economía,
- t) Deporte, y
- u) Educación.

Las dependencias, enunciadas contarán con áreas y coordinaciones que sean necesarias para atender las atribuciones, funciones y responsabilidades que la legislación les otorgue, así como las que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado y el presente Bando Municipal.

Los titulares responsables de las dependencias citadas en este artículo deberán de contar con la formación académica, experiencia administrativa así como capacidad técnica para desarrollar con eficiencia y eficacia el fiel desempeño del encargo.

ARTÍCULO 35.- La Dependencia Descentralizada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zempoala, Hidalgo; como Organismo de Asistencia Social se rige bajo los lineamientos del Programa Estatal de Asistencia Social.

ARTÍCULO 36.- El Honorable Ayuntamiento expedirá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los órganos y dependencias que integran la Administración Pública del Municipio, así como los Órganos Auxiliares a que se refiere este Bando.

ARTÍCULO 37.- Será a través de la Contraloría Interna Municipal, la encargada en términos de la ley Orgánica Municipal del Estado, de fincar las responsabilidades administrativas que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en contra de los Servidores Públicos Municipales en acciones, omisiones o conductas en el desempeño de su encargo.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son Órganos Auxiliares Municipales los Delegados y Subdelegados electos por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios, de conformidad por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y de acuerdo a lo previsto por las disposiciones del reglamento expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Los Órganos Auxiliares Municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les confieran la Ley Orgánica Municipal y este bando para mantener el orden la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

CAPÍTULO V DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 40.- Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñan un cargo en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

ARTÍCULO 41.- Para los fines de este bando se entenderá por:

1.- Servidor Público Municipal de elección popular: a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas:

- a) Presidente municipal,
- b) Síndico y
- c) Regidores.

I. Por Servidor Público municipal :

- a) Secretario General del H. Ayuntamiento,
- b) Tesorero y



- c) Titulares de las Direcciones y Coordinaciones Generales.
- II. Por Servidores Públicos Municipales de nombramiento:
- a) Los titulares de las demás unidades administrativas.
 - b) Personas de apoyo administrativo, y;
 - c) Personas que presten un servicio a la administración del municipio.

ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal nombrará y removerá libremente a los directores de las dependencias y entidades de la administración municipal.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo.

ARTÍCULO 44.- Deberá expedir al respecto un reglamento Interno de trabajo que regule las relaciones laborales de los servidores públicos municipales a que se refiere el presente bando conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado y las Leyes Federales y Estatales en materia de trabajo.

TÍTULO CUARTO

DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 45.- El H. Ayuntamiento atenderá la prestación de los servicios públicos municipales, siguientes:

- I. Agua potable, Drenaje, Alcantarillado y Aguas Residuales;
- II. Alumbrado público,
- III. Limpias y disposición de desechos y Residuos sólidos,
- IV. Mercados, Tianguis y Central de Abastos,
- V. Rastro,
- VI. Panteones,
- VII. Parques, vialidades, áreas verdes y recreativas,
- VIII. Seguridad Pública,
- IX. Impuesto Predial y Catastro Municipal,
- X. Registro del Estado Familiar,
- XI. Ecología y Medio ambiente,
- XII. Reglamentos y Espectáculos Públicos,
- XIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social,
- XIV. Protección Civil,
- XV. Protección a la Ecología mejoramiento del medio Ambiente de Zoonosis y fauna nociva,
- XVI. Culturales y de Asistencia Social; y,
- XVII. Los Demás Servicios Públicos que el H. Ayuntamiento apruebe.

ARTÍCULO 46.- El H. Ayuntamiento reglamentará la Administración, Funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 47.- No podrán ser concesionados a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Alumbrado público,
- II. Seguridad pública,
- III. Protección a la ecología,
- IV. Salud pública,
- V. Registro del Estado Familiar,
- VI. Impuesto Predial y Catastro, y
- VII. Aquellos que afecten la Estructura y Organización Municipal.



ARTÍCULO 48.-La prestación de los servicios públicos municipales a los particulares, requiere la concesión por parte del H. Ayuntamiento con apego al reglamento interno municipal.

ARTÍCULO 49.- Los instrumentos en que deberán constar las concesiones en materia de este capítulo, deberá formalizarse mediante Escritura Pública.

ARTÍCULO 50.- Se entenderá por Sistema Mixto de Prestación de Servicios Públicos Municipales, aquél que conjuntamente el municipio y la persona física o moral explota el bien o servicio concesionado, teniendo aquél a su cargo la dirección, vigilancia y administración.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento tiene la obligación de prestar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a toda la Población del Municipio; procurando hacerlo en forma tal, que cubra las necesidades más urgentes de tal servicio.

ARTÍCULO 52.- El H. Ayuntamiento tiene facultad para celebrar convenios de coordinación con la Comisión Nacional de Agua, o con otros organismos, dependencias, instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 53.- Los usuarios al recibir el servicio de agua potable tienen obligación de empadronarse en la Oficina de Recaudación Predial Municipal.

ARTÍCULO 54.- El usuario deberá pagar puntualmente las cuotas fijas, que por consumo de agua contrate, de acuerdo a la ley de Ingresos Municipal, siendo de uso:

- a) Doméstico,
- b) Comercial o de servicios, e
- c) Industrial.

ARTÍCULO 55.- El H. Ayuntamiento en términos de las facultades que le confiere la ley de la materia, hará una clasificación detallada de los servicios domésticos, comercial e industrial cuyas tarifas serán contempladas en la ley de ingreso municipal.

ARTÍCULO 56.- El mal uso del servicio a que se refiere este capítulo, se sancionará administrativamente con el pago de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad, o arresto de hasta 36 horas, las que podrán ser conmutadas a juicio del Conciliador Municipal. Si el usuario persiste en el mal uso del servicio, se le suspenderá el servicio.

CAPÍTULO III

DE LOS PARTICULARES QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO

ARTÍCULO 57.- Las autoridades municipales podrán prestar los servicios públicos en cooperación de particulares.

ARTÍCULO 58.- Para efectos del artículo anterior el contrato de concesión deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El servicio público objeto de concesión y sus características;
- II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario especificando las que quedaran sujetas a la revisión, y las que por su naturaleza no son susceptibles de ello;
- III. Las obras e instalaciones propiedad del municipio que no se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El término de la concesión no podrá exceder de la gestión del H. Ayuntamiento y en caso de ser así, deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo 159 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo atendiendo además las características del servicio público a concesionar, las inversiones a realizar por el concesionario,
- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario,



- VI. Los horarios a que estará sujeto la prestación del servicio lo que será aprobado o modificado por las autoridades municipales para que se garantice la regularidad del mismo,
- VII. El monto y la forma de pago a cargo del concesionario que deberá de entregar al H. Ayuntamiento, por concepto de derechos de la concesión;
- VIII. Las sanciones que por incumplimiento de la prestación del servicio público, objeto de la concesión, se tuviesen que aplicar, que deberán aprobarse por el H. Ayuntamiento,
- IX. Las garantías que otorga el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la ley, para garantizar la eficaz prestación del servicio público concesionado; y,
- X. Los procedimientos de rescisión, revocación y cancelación de concesiones.

ARTÍCULO 59.- El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 60.- El H. Ayuntamiento cancelará, la explotación del servicio público en concesión cuando se incurra en alguna de las hipótesis previstas por el Artículo 158 de la ley Orgánica Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 61.- Para todo lo que no está previsto en el presente bando respecto del régimen de concesión de servicios públicos se aplicará lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes dentro del Estado y Municipio.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Para efectos del presente Bando, el Catastro es el sistema de información territorial de uso multifinalitario, compuesto por registros, gráficos, geométricos, vectoriales y raster, así como numéricos o alfanuméricos, los cuales tienen datos referentes al inventario de predios, valores de infraestructura y equipamiento urbano, y toda aquella susceptible de ser inventariada, en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 63.- El H. Ayuntamiento tendrá la supervisión y vigilancia de la Dirección de Impuesto y Catastro Municipal.

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Impuesto y Catastro Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Facultades:

- I. Llevar el control de predios localizados dentro del territorio municipal;
- II. Inscribir en el Padrón Catastral del Municipio, los predios que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial y asignarles la respectiva clave única catastral;
- III. Registrar los cambios que se operen en los predios ubicados en la circunscripción del Municipio y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en el Padrón Catastral;
- IV. Recibir de los propietarios o poseedores, las solicitudes de inscripción de predios en el Padrón Catastral Municipal para lo conducente.
- V. Identificar en la cartografía catastral los predios ubicados en el territorio Municipal;
- VI. Realizar propuestas, reportes y documentos para integrar y mantener actualizadas la información catastral del municipio;
- VII. Proponer la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas y bandas de valor;
- VIII. Obtener de las autoridades, instituciones de carácter federal o estatal, o de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del municipio;

Obligaciones:

- I. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal;
- II. Proporcionar información, a quien lo solicite por escrito a otras dependencias municipales, estatales o federales;
- III. Difundir dentro del territorio, las tablas de valor aprobadas por la ley de ingresos municipal;
- IV. Aplicar tablas de valor aprobadas por el Congreso del Estado en la determinación del valor catastral de los inmuebles y suelo;
- V. Las demás que establecen las leyes aplicables.



ARTÍCULO 65.- Se Entenderá por tabla de valores el conjunto de elementos y valores unitarios de suelo y de construcciones aprobados por el Congreso del Estado y contenidos en los planos y cuadros de clasificación de las zonas, respecto al valor del terreno, así como en relación con la clasificación de construcción y demás elementos que deberán tomarse en consideración para la valuación.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- La Dirección de Protección Civil, tiene por objeto proteger y preservar los bienes fundamentales como: la vida humana, la salud, la familia, su patrimonio y su entorno dentro del municipio.

ARTÍCULO 67.- Corresponde a la Dirección de Protección civil:

- I. Formular y conducir las acciones de Protección Civil municipal, de manera congruente con los lineamientos estatales de la materia,
- II. Prevenir y controlar en el ámbito municipal las emergencias y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos y contar con el equipo y herramientas para el combate a las emergencias y contingencias del Municipio
- III. Organizar un primer nivel de respuesta, ante situaciones de emergencia que se presenten en el municipio,
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado, en materia de protección civil,
- V. Coordinar con la unidad Estatal de Protección Civil, los lineamientos, operación, actuación y participación en la prevención y atención de emergencias,
- VI. Fomentar la cultura en materia de protección civil para la prevención y atención de riesgos a través de la realización de eventos y campañas de difusión en los diferentes medios de comunicación,
- VII. Participar en el desarrollo y aprobación de programas y proyectos municipales para la protección de la integridad física de las personas, sus bienes y entorno social.

ARTÍCULO 68.- La Dirección de protección civil municipal, tendrán la obligación de aplicar las disposiciones de este bando e implementar sus planes y programas, en coordinación con el sistema Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Protección Civil municipal en coordinación con la unidad Estatal de protección civil, organizarán campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencias, utilizando los medios más eficaces como simulacros de evacuación para la prevención y atención de riesgos, capacitaciones, conferencias en escuelas, centros públicos, coordinando sus acciones con los sectores: público, privado, social y académico, así como grupos voluntarios.

ARTÍCULO 70.- La unidad de Protección Civil, estará integrada por un sistema de Protección Civil, consistente en:

- I. El Consejo Municipal
- II. La Unidad Municipal de Protección civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones;
- IV. Los sectores público, privado y social, y
- V. Los grupos voluntarios.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 71.- El Registro del Estado Familiar, en una institución Público administrativa que depende del Ejecutivo Municipal, función que está representada por el ó los oficiales del Registro del Estado Familiar, quienes tienen facultades, obligaciones y derechos para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, perdida de la capacidad legal, así como inscripción de ejecutorias relativas a la materia del Estado Familiar, debiendo recaer está responsabilidad en el Presidente Municipal o en quien delegue dicha función.

ARTÍCULO 72.- Para el ejercicio de sus funciones, el Oficial del Registro del Estado Familiar, deberá sujetarse a lo establecido por la Ley para la Familia y Código de Procedimientos Familiares en vigor para el Estado.



CAPÍTULO VII DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 73.- Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto, crear, construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición legal, sean destinados a un servicio público o al uso común.

ARTÍCULO 74.- El gasto para la ejecución de las obras públicas municipales, se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio, la ejecución de las obras públicas, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado, Reglamento de Obras Públicas Municipal y a los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren, siguiendo los lineamientos esenciales del Plan Municipal de desarrollo.

ARTÍCULO 75.- El Titular de Obras Públicas se auxiliará de las diferentes áreas internas para el cumplimiento de las funciones establecidas por las leyes de la materia.

CAPITULO VIII DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 76.- Por conducto del Presidente Municipal, a través de las Dependencias de Obras Públicas, de Planeación y Urbanismo Municipal, ejercerán las funciones relativas a la planeación y urbanización de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos del municipio, con las facultades que les asignen las leyes Federales y estatales en la materia y demás disposiciones legales aplicables así como el presente bando municipal.

ARTÍCULO 77.- El titular de Obras Públicas Municipal, deberá ser un profesionista en la materia; y es el funcionario responsable, en lo general, de la obra pública municipal.

ARTÍCULO 78.- EL Titular de obras Públicas, será el responsable en todo lo relativo a las licencias de construcción de obras por particulares, uso de suelo, ordenamiento territorial, avalúos, alineamientos, asentamientos humanos, urbanismo, tendiendo además todas las facultades establecidas en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 79.- El H. Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las facultades siguientes:

- I. Elaborar, aprobar y administrar la zonificación de acuerdo al Plan Estatal y Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal las áreas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio histórico y cultural valioso, para el Municipio.
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, la expedición de las declaraciones de previsiones, reservas, destinos y usos del territorio Municipal.
- IV. Celebrar con las instancias de Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos de la entidad, convenios para la ejecución del planes y programas de desarrollo urbano, que deberán realizarse,
- V. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución evaluación y modificación del plan de desarrollo urbano, así como dar publicidad en el Municipio de los mismos,
- VI. Autorizar a los interesados que cumplan con los requisitos las licencias de construcción, demolición, subdivisión y uso de suelo, informando y orientando a la ciudadanía sobre los requisitos y procedimientos para este fin,
- VII. Ejecutar las atribuciones que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo,
- VIII. Coadyuvar con las instancias competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra,
- IX. Elaborar los reglamentos y disposiciones necesarias, para ordenar los asentamientos humanos, desarrollo urbano y orden territorial;
- X. Vigilar que todos los fraccionamientos cumplan con las disposiciones legales y que la venta de los lotes autorizados se realicen cuando estén instalados los servicios correspondientes;
- XI. Rescatar y preservar las áreas de donación para que el Ayuntamiento determine el uso y destino de las mismas;
- XII. El Ayuntamiento tendrá la facultad de convenir con los titulares en la materia, respecto a las áreas de donación para equipamiento de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos



- Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado; y Reglamento de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Zempoala.
- XIII. Regular el aprovechamiento sustentable, la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal, así como las aguas nacionales asignadas al municipio,
- XIV. El Ayuntamiento no otorgará áreas de donación ni material para las construcciones de nueva creación, que no cuenten con las autorizaciones correspondientes,
- XV. Sancionar a los que no cumplan con lo dispuesto en las fracciones anteriores, y;
- XVI. Todas las demás facultades que le confiere el artículo noveno de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 80.- Los fraccionadores e inmobiliarias, deberán dotar de los servicios públicos al área fraccionada o por fraccionar, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 81.- Los Fraccionadores e inmobiliarias deberán otorgar fianza suficiente y bastante al Municipio; el incumplimiento de las mismas lo hará acreedor, a las sanciones y medidas de seguridad establecidas en la Ley de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial para el Estado de Hidalgo y ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, clausurándose la obra en cuestión.

CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- El Servicio de Seguridad Pública Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este bando, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, así como de otras disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 83.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, quien delegará la función nombrando un Director, Subdirector y comandante de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 84.- La Prestación del servicio de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, estará encomendado a los agentes de vigilancia, quienes para su mejor funcionamiento contarán con un comandante.

ARTÍCULO 85.- Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de la Población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del municipio,
- II. En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas,
- III. Prevenir los delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento a las autoridades competentes cuando este se suscite.
- IV. Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes,
- V. Auxiliar en su caso a las autoridades Municipales, estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones,
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas, y
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas Municipales.

ARTÍCULO 86.- Los integrantes de Seguridad Pública Municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponde sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas.
- II. Invadir la jurisdicción de otro Municipio que conforme a la ley que corresponda, a menos que sea a petición o en auxilio de ella,
- III. Decretar la libertad de los detenidos.
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recopilados a presuntos infractores.
- V. Exigir o recibir a cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o dadiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.
- VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango.



- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previene las leyes.
- VIII. Ordenar y cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de competencia, quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- El Director de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir la normatividad en materia de Policía y Transito;
- II. Organizar la fuerza pública municipal, con el objeto de eficientizar los servicios de policía preventiva y Transito, especialmente en los días, eventos y lugares que requieran mayor vigilancia y auxilio,
- III. Dotar al cuerpo de policía y tránsito de recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención y combate de infracciones y delitos,
- IV. Organizar un sistema de capacitación institucional para su personal, cuando no exista academia de formación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural, así como técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin,
- V. Seleccionar, organizar y adiestrar a sus elementos para que presten un servicio eficiente ante cualquier circunstancia que se les llegará a presentar.
- VI. Vigilar que todos y cada uno de los elementos que integran el cuerpo de seguridad Pública Municipal, actúen correcta y honestamente por lo cual procurará adiestrarlos para mejorar su nivel cultural y físico, así como hacerles saber perfectamente sus funciones.

Obligaciones:

- I. Preservar el orden y la seguridad de las personas del municipio para la cual deberán disponer de los elementos humanos y materiales necesarios para tal fin, así como el cuidar los inmuebles y muebles de utilidad Pública y los muebles asignados para el desempeño de sus funciones,
- II. Vigilar que los cuerpos policiacos bajo su mando, realicen sus funciones con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- III. Tener como obligación conocer las leyes y reglamentos inherentes a su cargo, así como dar a conocer a sus habitantes el presente Bando de Policía y Gobierno,
- IV. Rendir al presidente Municipal un informe diario de las actividades realizadas durante el día y la noche, y
- V. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos, el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 88.- Los Elementos que integran el cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y acatar el presente Bando de Policía y Gobierno.
- II. Portar el uniforme únicamente durante las horas de servicio que le sean asignadas.
- III. Evitar el uso de palabras obscenas, el abuso de autoridad o fuerza física para tratar a las personas.
- IV. Orientar e informar cortésmente a las personas que soliciten alguna información relacionada con el Municipio.
- V. Realizar rondines de manera periódica en la circunscripción municipal.
- VI. Auxiliar de manera inmediata y sin condiciones a toda persona que se encuentre en dificultades a causa de alguna enfermedad, accidente en la vía Pública o resulte víctima de algún delito.
- VII. Entregar el armamento y equipo asignado a su cargo, una vez que ha concluido su turno de servicio.
- VIII. Rendir las novedades a su superior inmediato, al termino de su servicio.
- IX. Informar de inmediato a la oficina correspondiente, cuando exista alguna alteración de los servicios municipales, tales como agua potable, drenaje, alumbrado Público, basureros clandestinos que se hayan detectado.
- X. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia los elementos de la policía podrán decretar la libertad de los detenidos que estén a disposición de la autoridad hasta que esta determine su situación jurídica.
- XI. Vigilar que todo conductor cuente con la correspondiente licencia de conducir expedida por la Dirección de tránsito,



- XII. Queda estrictamente prohibido a todo elemento de Seguridad Pública Municipal; ingiera cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, que alteren su condición física o mental, durante las horas que preste sus servicios,
- XIII. Cuando los elementos de Seguridad pública municipal realicen alguna detención deberán presentarlo inmediatamente a la autoridad correspondiente, y
- XIV. Las demás que otras leyes de la materia les imponga.

TITULO QUINTO BIENES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- El Patrimonio del municipio se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio así como los intereses y productos que éstos generen;
- III. Las rentas de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes estatales y federales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la ley de ingresos, lo que dicte la legislación estatal y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones herencias y legados que reciba; y,
- VII. Los ingresos que generan las empresas paramunicipales.

ARTÍCULO 90.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los Recursos financieros Municipales, quien podrá delegar atribuciones a la o las personas para el cobro de los convenios que sean celebrados por el Ejecutivo Municipal, con dependencias del Estado, con las excepciones expresamente señaladas por la ley de la materia.

ARTÍCULO 91.- Es responsabilidad de la Tesorería Municipal:

- I. Elaborar y actualizar los padrones fiscales;
- II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de la ley;
- III. Elaborar y presentar en tiempo y forma, al H. Ayuntamiento para su aprobación el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para determinados ejercicios fiscales, en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal; y,
- IV. Los demás que determine la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTÍCULO 92.- Los bienes que integran el patrimonio del municipio, son del dominio Público y Privado:

a) Son bienes de dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común,
- II. Los muebles e inmuebles destinados a un servicio Municipal,
- III. Los muebles que normalmente sean insustituibles, de especial valor o importancia;
- IV. Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.
- V. Los demás que señalen las leyes respectivas.

Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

b) Los bienes del dominio Privado municipal, son:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que no estén afectados a un servicio público municipal;
- II. Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común, y
- III. Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio Público.



ARTÍCULO 93.- Los bienes del dominio privado municipal podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- El H. Ayuntamiento con la intervención del Síndico y Secretario General Municipal formularán y actualizarán el inventario general del Municipio y establecerá al efecto el catálogo general de inmuebles el cual contendrá la expresión de sus valores, características, para su identificación y su destino, función y responsable.

ARTÍCULO 95.- El patrimonio inmueble del Municipio, deberá inscribirse en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPÍTULO II DE LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 96.- El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal se norma y regula por las disposiciones Estatales y Federales, las del presente Bando y por el Reglamento interno del H. Ayuntamiento, su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal bajo la vigilancia del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 97.- El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales, suministros, servicios generales, inversiones y deuda pública que realice el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- El presupuesto de egresos municipal, será aprobado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 99.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal o estatal, cualquier hecho que atente contra la hacienda pública municipal.

CAPÍTULO III DE LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO

ARTÍCULO 100.- El H. Ayuntamiento formulará el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, y su respectivo presupuesto considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores, a la realización de dichas operaciones,
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios; y
- IV. La Unidad Administrativa responsable de su instrumentación.

ARTÍCULO 101.- La adquisición y compras de bienes y servicios se harán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo socioeconómico y urbano y de servicios administrativos.

ARTÍCULO 102.- EL H. Ayuntamiento en Coordinación con Tesorería y Obras Públicas Municipal deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujeten a las reglas que al efecto establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en lo que no contravengan los ordenamientos legales que los rigen.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 103.- El H. Ayuntamiento Municipal tiene en materia de control fiscal las siguientes facultades:

- I. La actualización de los padrones de comercio, industrias y servicios, y todo lo relacionado con giros comerciales.
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, Código Fiscal del Estado de Hidalgo así como lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Fijos, Semifijos y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 104.- El H. Ayuntamiento exigirá el pago del crédito fiscal que no hubiera sido cubierto o garantizado dentro de los plazos señalados por la ley por medio de la Tesorería municipal.



TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 105.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar un Coordinador Municipal de Derechos Humanos, quien se encargará de vigilar la protección e inviolabilidad de los Derechos Humanos de la población municipal, informando a la Comisión respectiva del Estado de Hidalgo presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o Servidor público que resida en el Municipio, de acuerdo al reglamento interno de esta comisión.

ARTÍCULO 106.- El Coordinador Municipal se designará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 107.- El Coordinador Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años,
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio,
- III. No desempeñar ningún empleo o cargo público, al momento de asumir las funciones de coordinador.

ARTÍCULO 108.- Son atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, por conducto de las visitadurías, conforme al reglamento interno de esta comisión,
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que resida en el Municipio
- III. Conciliar con la anuencia de la Comisión las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan,
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo Estatal, dirija a las autoridades o servidores públicos del H. Ayuntamiento,
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de derechos humanos del Estado de Hidalgo solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo,
- VI. Promover el respeto a los derechos humanos por parte del servidor público del H. Ayuntamiento por medio de cursos de capacitación y actualización,
- VII. Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los Organismos no Gubernamentales del Municipio,
- VIII. Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, detenidos o arrestados por autoridades Municipales, por las comisiones de faltas administrativas a fin de que sean respetados sus derechos humanos,
- IX. Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo según las circunstancias del municipio las disposiciones legales aplicables, promover acuerdos y circulares, que orienten a los servidores públicos del H. Ayuntamiento para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los derechos humanos, y
- X. Organizar actividades para la población, a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

ARTÍCULO 109.- El Coordinador de los derechos humanos municipales en todo caso deberá coordinar acciones con la Comisión de derechos humanos del Estado de Hidalgo específicamente con el visitador general de la región que le corresponde al municipio.

ARTÍCULO 110.- El Coordinador Municipal de los Derechos Humanos, rendirá un informe semestral de actividades al Ayuntamiento reunido en sesión de cabildo, debiendo remitir copia del mismo, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.



CAPÍTULO II DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 111.- El objeto del presente capítulo es regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 112.- Se entera por perspectiva de género; Categoría científica, analítica y política que revisa las relaciones, construcciones y significados sociales entre mujeres y hombres, a partir de las diferencias biológicas, eliminando la opresión de género, que se base en la desigualdad y discriminación.

ARTÍCULO 113.- Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

ARTÍCULO 114.- Corresponde al H. Ayuntamiento de conformidad con este Bando y Leyes Estatales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes facultades:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres,
- II. Promover, en coordinación con las instituciones locales, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas,
- III. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres,
- IV. Llevar a cabo, de acuerdo con el sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres,
- V. Celebrar convenios con las instancias federales y estatales de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- VI. Asignar y autorizar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de violencia de género.
- VII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del o los programas que implementará el Instituto Municipal de la Mujer,
- VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad entre los géneros, y
- IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 115.- En lo no previsto en este Bando Municipal, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 116.- Todos los programas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, por ello, no considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas de igualdad de género.

CAPÍTULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 117.- El H. Ayuntamiento con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado en vigor, crea el "Instituto Municipal de la Mujer" del municipio de Zempoala, Hidalgo; como organismo centralizado de la administración pública municipal, siendo de orden público e interés social, regula la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 118.- El Objetivo del Instituto Municipal de la Mujer, será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de la mujer en un marco de equidad entre los géneros.

ARTÍCULO 119.- Para garantizar la igualdad de género y el apoyo a las mujeres del municipio se crea el Instituto Municipal de la Mujer, de la cual su titular será designada por el presidente Municipal.



ARTICULO 120.- La Titular de esta instancia formará parte del personal de confianza del Municipio, por razón de las actividades de dirección, administración y manejo de recursos que desempeña.

ARTÍCULO 121.- En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes facultades y Obligaciones:

Facultades:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- II. Coadyuvar con el Estado para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la igualdad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades federales y estatales para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V. Establecer las Políticas Públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todas sus actividades a desarrollar;
- VI. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales;
- IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervico uterino;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;
- XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezca la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XIX. Aplicar y llevar a cabo los programas que sean aprobados y autorizados al Municipio a través de esta instancia,
- XX. Gestionar los apoyos, programas, todo tipo de asesorías, talleres, cursos, atención psicológica, médica, orientación familiar, ante las instancias Federales y Estatales relativas a la atención de las mujeres, así como los recursos que sean destinados para el apoyo en el funcionamiento de esta Dirección, y
- XXI. Gestionar los apoyos, programas, todo tipo de asesorías, talleres, cursos, atención psicológica, médica, orientación familiar, de los programas Federales y Estatales para ayuda a zonas marginadas referentes a los grupos vulnerables del Municipio y a la mujer.
- XXII. Las demás que les confieran las leyes de la materia.



Obligaciones:

- I. Emitir un informe mensual de las actividades, gestiones y aplicaciones de los recursos de esta instancia al Presidente Municipal,
- II. Tendrá la obligación de cumplir con los tiempos señalados para la realización y aplicación de cada uno de los programas y recursos que tenga a su cargo de manera transparente y en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones que las leyes aplicables impongan, y
- III. Todas aquellas de acuerdo a sus funciones que le sean encomendadas por el presidente Municipal, y
- IV. Las demás que le confieran las Leyes de la materia.

CAPÍTULO IV DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento en coordinación con las instituciones Federales, Estatales públicas y privadas de salud, promoverá los servicios de salud de todos los pobladores del municipio.

ARTÍCULO 123.- Son facultades del H. Ayuntamiento en esta materia las siguientes:

- I. Promover la prestación y vigilancia de los servicios de salud pública para elevar la calidad de vida de la población;
- II. Convenir con las instituciones federales y estatales, para la descentralización de servicios coordinados de salud municipal, conforme lo establece el acuerdo nacional para la descentralización de los servicios de salud, publicado en el Diario Oficial para suspender los rezagos acumulados y para hacer frente a los nuevos retos,
- III. Participar en los programas nacionales de salud, que promuevan las instituciones nacionales y estatales,
- IV. Crear comités de salud no gubernamentales integrados por la población, para incorporar la participación ciudadana y asegurar a los usuarios la mayor eficiencia en la prestación de servicios de salud,
- V. Hacer que se cumplan las normas sanitarias adecuadas en los establecimientos siguientes:
 - a. Prestadores de servicios de atención de salud
 - b. Expendedores de medicamentos y
 - c. Otros que pongan en riesgo la salud de los ciudadanos,
- VI. Crear una cultura de medicina preventiva en la ciudadanía a través de:
 - a. Campañas de educación y fomento a la salud
 - b. Capacitación de promotores de salud y
 - c. El manejo adecuado de desechos orgánicos, inorgánicos, biológicos químicos y tóxicos;
- VII. Reglamentar y regular los servicios de atención pre-hospitalarios y de medicina alternativa y tradicional,
- VIII. Vigilar y controlar el uso adecuado de medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud,
- IX. Apoyar la evaluación de los programas de salud de la comunidad,
- X. Establecer mecanismos eficientes de coordinación, con otras dependencias en atención de problemas de salud,
- XI. Mejorar sistemas de control y vigilancia sanitaria, sobre funcionamiento de servicios proporcionados a la población, sea público, social o privado.
- XII. Vigilar la adecuada, organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar y salud mental;
- XIII. La prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes;
- XIV. Elaborar programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción;
- XV. Vigilancia y control sanitario del uso de equipos mecánicos, prótesis, agentes de diagnóstico, insumos de usos odontológicos, materiales quirúrgicos, depuración, productos higiénicos y el de los establecimientos dedicados a ese proceso;
- XVI. Baños públicos, albercas, balnearios, salas de masaje y similares;
- XVII. En general los establecimientos actividades o servicios que no se encuentren regulados por el presente bando, ubicados en el territorio del municipio, que puedan representar un riesgo o causen un daño a la salud de las personas,



CAPITULO V**ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 124.- El derecho a la información es una garantía individual de las personas para que puedan conocer y acceder a la Información Pública Municipal.

ARTÍCULO 125.- Los documentos con información que estén en posesión de la administración pública municipal, se consideran como un bien del dominio Público, que deben de estar a disposición de cualquier persona, con excepción de aquella que, por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

ARTÍCULO 126.- El Servidor Público Municipal y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde Información Pública Municipal, es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho a la Información Pública Municipal.

ARTÍCULO 127.- Toda persona tiene derecho a acceder a la Información Pública Municipal, conforme al presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 128.- La Dirección de Informática Municipal, será el vínculo entre las Dependencias Municipales y el solicitante, quienes recibirán las solicitudes de información pública por conducto de oficialía de partes. La Dirección de Informática Municipal será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar cada caso, que la misma no sea confidencial o reservada en términos del artículo 125 de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 129.- Lo no previsto en este Bando Municipal sobre el Acceso a la Información Pública Municipal serán aplicables las leyes de la materia.

**TITULO SEPTIMO
DEL DESARROLLO DE LA FAMILIA****CAPÍTULO UNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE ZEMPOALA**

ARTÍCULO 130.- El H. Ayuntamiento y el Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala (DIF), proporcionará la Asistencia Social del Municipio, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 131.- El Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Zempoala, a través del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, se incorporará a los programas Nacionales y Estatales de salud en el campo de la Asistencia Social.

ARTÍCULO 132.- El Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia tendrá las siguientes facultades:

- I. Garantizar la concurrencia y coordinación con el gobierno federal y estatal, de la función ejecutiva, así como los sectores social y privado para facilitar el acceso de los beneficiados del municipio a los programas, acciones y servicios de asistencia social.
- II. Formular, dirigir e implementar las estrategias, programas y acciones, que en su conjunto constituyen la política de asistencia social encaminados al desarrollo integral de sus miembros de la familia,
- III. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los programas, acciones y servicios de asistencia social preferentemente en las zonas de atención prioritaria o inmediata, con menos desarrollo o con mayor población en situación de vulnerabilidad o riesgo,
- IV. Promover y fomentar entre sus integrantes la eficaz y transparente aplicación de los recursos que se destinen a la asistencia social,



- V. Promover y Gestionar ante las autoridades federales, estatales así como organismos descentralizados y privados recursos para su mejor desarrollo, y;
- VI. Las demás que le confieren las leyes de la materia.

ARTÍCULO 133.- La familia es una Institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad y se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del estado.

ARTÍCULO 134.- La familia tendrá como función, la convivencia de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de las relaciones, permitiendo satisfacer las necesidades de subsistencia y defensa.

ARTÍCULO 135.- El Honorable Ayuntamiento, promoverá la organización social y la salud pública de la familia.

ARTÍCULO 136.- El Honorable Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), coadyuvara con las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, así como para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con los fines marcados en los artículos que antecede.

TITULO OCTAVO DEL DESARROLLO COMERCIAL

CAPITULO I DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 137.- Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 138.- Las licencias o permisos que otorgue la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, se otorgarán únicamente al particular o titular del Derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en los documentos y será valido durante el año calendario en que se expida.

ARTÍCULO 139.- Se entenderá por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido permiso o licencia.

ARTÍCULO 140.- Previamente a la expedición de licencia o permiso, el particular deberá reunir los requisitos que para tal efecto le solicite la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos y cubrirá los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 141.- Para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio, los particulares deberán:

- I. Empadronarse ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos Municipal,
- II. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía,
- III. Ubicación del local donde se pretende establecer el giro mercantil, anexando croquis del mismo,
- IV. Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo,
- V. Comprobar que el inmueble cuente con los instrumentos, instalaciones, enseres y documentos necesarios para el funcionamiento del giro que se trate,
- VI. Presentar la licencia de uso de suelo, específico o comercial, emitida por la dirección de obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano,
- VII. Las autorizaciones de licencia o permiso para cualquier actividad comercial o de servicio, el particular o titular del derecho no podrá transmitirla o cederla a un tercero, sin la autorización expresa del Titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos.



VIII. En un plazo no menor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en la que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización del funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación.

ARTÍCULO 142.- El H. Ayuntamiento diseñara los formatos para la solicitud mencionada en el artículo anterior, y los proporcionará a los interesados en forma gratuita, a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 143.- Se requiere de licencia o permiso de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados, a la presentación de espectáculos y diversiones Públicas;
- II. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas edificaciones o e cualquier otro lugar visible al público, y
- III. Para ocupar la vía pública.

ARTÍCULO 144.- Con motivo de la licencia o permiso, los particulares con ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 145.- Sera Facultad del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos actualizar el padrón de las actividades comerciales de personas ambulantes y de puestos fijos, semifijos en la vía pública.

ARTÍCULO 146.- Queda prohibido todo tipo de actividad comercial dentro del jardín de la cabecera Municipal.

ARTÍCULO 147.- En todo tianguis de comercio tradicional celebrado dentro del municipio, los comerciantes ambulantes y semifijos, acudirán un día a la semana, en el lugar que designe la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos para la celebración de éste, con un horario habitual de 6:00 am, a 18:00 pm, otorgando el permiso correspondiente sin intervención de tercero.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, podrá permitir la realización de ferias, actividades religiosas y comerciales, en las plazas y calles públicas, en el caso excepcional de la celebración de festividades de barrios, pueblos, y colonias, concluida está, deberán librar las plazas y calles publicas en definitiva los puestos que se hayan establecido.

ARTÍCULO 149.- Toda actividad comercial, industrial o de servicio a que se refiere el presente capitulo deberá sujetarse a los horarios que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 150.- Corresponde al Presidente Municipal y a la Dirección de Ecología del Municipio de Zempoala, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Bando y demás leyes aplicables de la materia.

ARTÍCULO 151.- El titular de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y supervisar programas regionales de ordenamiento ecológico del territorio municipal,
- II. Promover y regular el establecimiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, conforme a la normatividad aplicable,
- III. Promover la participación social en materia de ecología y ambiente, y
- IV. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.



ARTÍCULO 152.- Corresponderá al Presidente Municipal la elaboración del Ordenamiento Ecológico Municipal y al Ayuntamiento su aprobación.

ARTÍCULO 153.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I. La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos, abióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes,
- II. Los usos del suelo permitidos para proteger al ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos y.
- III. Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente.

ARTÍCULO 154.- Corresponde a la Autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo, la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

ARTÍCULO 155.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieran ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas Áreas Naturales Protegidas, siempre y cuando no estén consideradas dentro de la Federación.

Los propietarios poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

ARTÍCULO 156.- En las Áreas Naturales Protegidas no podrán autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

ARTÍCULO 157.- El H. Ayuntamiento ejercerá a través de la Dirección de Ecología y Protección Civil, lo establecido en la Leyes de la materia respectiva, así como el Reglamento de Ecología del H. Ayuntamiento Municipal de Zempoala.

ARTÍCULO 158.- El H. Ayuntamiento instrumentará y vigilará programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad del medio ambiente, instrumentando en su caso, viveros Municipales, esto con el fin de que el Municipio cuente con sus propios recursos forestales para el mejoramiento del medio ambiente, así como los diversos elementos para conservar el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 159.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente están obligadas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental y sujetas al procedimiento, previa a la realización de dichas obras o actividades establecidas en la ley.

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento ordenara la realización de visitas de inspecciones, para verificar el cumplimiento de su reglamento, los criterios de las normas técnicas, de este Bando, la legislación y convenios aplicables.

ARTÍCULO 161.- Cuando se pretenda la aplicación, modificación o realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Ayuntamiento, conforme al impacto ambiental que el o los solicitantes presenten para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 162.- El H. Ayuntamiento será el encargado de proteger las áreas naturales de su jurisdicción y el aprovechamiento de los elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y de las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

ARTÍCULO 163.- El ayuntamiento establecerá los criterios de regularización ecológica para la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de su territorio.



ARTÍCULO 164.- El H. Ayuntamiento tiene facultad y obligación de ejecutar los programas de ordenamiento ecológico, siendo estos parcial o total dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 165.- El H. Ayuntamiento hará seguimiento a los programas de ordenamiento ecológico evaluando el impacto ambiental, así como todo lo relacionado a las causas que pudiesen afectar en todo lo concerniente a los ecosistemas.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento observará y promoverá en coordinación con las Direcciones de Ecología y Protección Civil municipal, la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 167.- Corresponde a las Direcciones de Ecología y Protección Civil municipal, la preservación, el control y corrección de los procesos de emisión de los contaminantes y tóxicos, la protección a los animales silvestres, control de fauna nociva y plagas, control de los animales que puedan ser transmisibles de enfermedades a los humanos y a la salud animal, rigiéndose en todo caso por los ordenamientos estatales aplicables el presente bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 168.- El Ayuntamiento en coordinación con dependencias Estatales y direcciones municipales, promoverá programas de protección y mejoramiento del ambiente, de emisión de contaminantes tóxicos.

TÍTULO NOVENO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CAPÍTULO ÚNICO REGULACIÓN DE LA TIERRA

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento en forma individual o coordinada con las instancias de Gobierno Federal y Estatal podrá intervenir en los programas de regulación de la tenencia de la tierra aptos para el Municipio, a través de la Dirección Municipal que designe el titular del Ejecutivo Municipal para tal efecto.

TÍTULO DECIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONCILIACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 170.- La justicia en materia de faltas administrativas al presente bando de Policía y Gobierno, así como demás disposiciones Municipales, se ejercerá a través del Síndico y el conciliador municipal, quienes se regirán de acuerdo a lo que marque la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás disposiciones legales vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 171.- Para ser conciliador municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Municipio por lo menos de un año anterior al de su designación;
- II. Ser de reconocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir,
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delitos del fuero común o federal;
- IV. Gozar públicamente de buena reputación y buena conducta;
- V. Contar con estudios terminados en la licenciatura en Derecho;
- VI. No contar con inhabilitación vigente para desempeñar el cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 172.- Son Facultades del Conciliador Municipal:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito ni de competencia de los órganos judiciales,
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento excepto de carácter fiscal,



- III. Apoyar a la autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público en la verificación de daños que en su caso se cause, a los bienes propiedad del municipio, haciéndolo saber a la Secretaría General Municipal;
- IV. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador,
- V. Expedir recibos oficiales y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- VI. Llevar un libro de registro en el cual se asiente lo actuado en cada caso,
- VII. Llevar un archivo de todas las actuaciones;
- VIII. Expedir a petición de parte interesada o a petición de autoridad, certificaciones de hechos de la actuación que realice, previo el pago de los derechos que se originen mismos que se enterarán a la Tesorería Municipal;
- IX. Dar cuenta al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento de las personas detenidas por infracciones, a los ordenamientos municipales, así como de la sanción administrativa impuesta;
- X. El conciliador municipal cuidará el respeto a los Derechos Humanos y por lo tanto a la dignidad humana, impidiendo todo maltrato, abuso de palabra u obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de la o las personas presentadas, imponiendo el orden dentro del mismo.
- XI. Vigilar que las sanciones se cumplan cabalmente con respecto a los Derechos Humanos, con apego fiel a las disposiciones contenidas en este bando, dejar en libertad al presunto infractor cuando con fundamento en las leyes y en este bando no proceda su detención si tal caso llegara a suscitarse,
- XII. Dar a conocer al Titular del Ministerio Público correspondiente, los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de éstos sean delictuosos,
- XIII. Rendir un informe semanal al Presidente Municipal y Honorable Ayuntamiento de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 173.- El Conciliador Municipal no podrá:

- I. Girar órdenes de aprehensión,
- II. Imponer sanciones que no estén expresamente señaladas en el Bando Municipal,
- III. Intervenir en asuntos de carácter civil y conocer asuntos de carácter penal,
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 174.- El Conciliador Municipal deberá velar por la dignidad de las personas que le sean presentadas por la policía municipal, escuchándolas en su defensa con estricto apego a derecho, al presente bando y su reglamento.

ARTÍCULO 175.- El Conciliador Municipal atenderá los asuntos que se presenten en la Oficina conciliadora en dos turnos matutino y vespertino; con horario de 9:00 a 17:00 y 17:00 a 22:00 horas, con excepción del caso de extrema urgencia a cualquier hora del día, incluyendo sábado y domingo.

ARTÍCULO 176.- Las faltas temporales del Conciliador Municipal serán cubiertas por el servidor público que el Presidente Municipal designe.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 177.- Las infracciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales de observancia general se sancionaran atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa pecuniaria de uno a trescientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad, si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o trabajador, la sanción no excederá del salario del jornal o salario de un día laboral, en caso de los comerciantes serán aplicadas las sanciones contenidas en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta de 36 horas;
- VI. Retiro inmediato de equipos, objetos materiales para construcción, puestos semifijos y todo aquello que de mala imagen y obstruya la vía pública; y,
- VII. Los demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.



ARTÍCULO 178.- El Presidente Municipal y/o Sindico Municipal podrán reducir o excentar el pago de una multa, cuando la situación económica, sociocultural del infractor lo amerite.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 179.- Se considera falta administrativa, toda contravención a las disposiciones legales de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 180.- Son faltas contra la Administración Pública Municipal las siguientes:

- a) Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de cualquier servidor público municipal,
- b) Agredir física o verbalmente, con señas obscenas a cualquier servidor público,
- c) Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos.

ARTÍCULO 181.- Las hipótesis del artículo anterior, se sancionarán de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el infractor, a lo estipulado por el capítulo de las sanciones.

ARTÍCULO 182.- Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente al infractor de uno a cincuenta días de salario mínimo vigente en la Entidad o con arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa a la violencia en espectáculos o lugares públicos que por naturaleza pueda infundir pánico o desordenes.
- II. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas o bienes particulares,
- III. Penetrar o invadir sin autorización, en zonas o en lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos diversiones o de recreo,
- IV. Organizar y tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transiten, o vecinos del lugar,
- V. Las que se consideren análogas a las anteriores.

ARTÍCULO 183.- Son faltas contra el civismo las siguientes:

- I. Solicitar los servicios de la policía municipal, los bomberos, establecimientos médicos y asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- II. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distinguen las calles o plazas,
- III. Ocupar los lugares públicos o privados, con propaganda de cualquier clase,
- IV. Usar sin autorización del H. Ayuntamiento el escudo del mismo.
- V. La venta de vinos y licores y cualquier bebida que contenga alcohol, los días marcados por las leyes Federales y Locales electorales, para el caso de elecciones como prohibidos, el 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y las fechas en que se efectúen elecciones para presidente de la República, Gobernador, Senadores, Diputados Federales o locales y Ayuntamientos.

ARTÍCULO 184.- Las hipótesis del artículo anterior, se sancionará administrativamente al infractor, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 177 de este Bando, o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 185.- Son faltas contra la propiedad pública y orden público las siguientes:

- I. Dañar, deteriorar o destruir bienes del municipio destinados al uso común,
- II. Hacer uso indebido de ellos,



- III. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocadas en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor,
- IV. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin necesidad las válvulas o llaves de agua,
- V. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios y los lugares públicos,
- VI. Arrojar en los lugares públicos animales muertos o sustancias tóxicas,
- VII. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento así como sustancias toxicas inflamables,
- VIII. Arrojar o quemar la basura en sitios públicos terrenos baldíos o lugares no autorizados, así como no recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de la acera del frente de su domicilio,
- IX. Arrojar los desechos de las casas habitacionales hacia la calle, ocasionando inundaciones y malos olores,
- X. Ejercer la prostitución masculina y femenina en la vía pública y en establecimientos abiertos al público,
- XI. Ubicar o reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones,
- XII. Realizar de manera esporádica o permanente, en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase,
- XIII. Pintar letreros figuras o fijar anuncios o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas,
- XIV. Fijar, instalar y colocar toda clase de anuncios en las banquetas, pisos o pavimentos de camellones, avenidas, calles, glorietas, guarniciones, puestos o plazas,
- XV. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública,
- XVI. La ruptura de la carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas y todas aquellas obras que haya o esté realizando el municipio.
- XVII. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio,
- XVIII. Permitir que cualquier animal cause daño, a personas, sembradíos, propiedad particular, vía pública, parque, jardines o a mismos animales.
- XIX. Penetrar a edificios públicos o cementerios fuera del horario establecido sin autorización previa,
- XX. Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía pública o lugares prohibidos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y las buenas costumbres.
- XXI. Realizar en lugares privados actividades que inviten e induzcan a las adicciones o prostitución.
- XXII. Permitir invitar obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad bebidas alcohólicas estupefacientes o psicotrópicos para su consumo,
- XXIII. Conducir vehículo automotor en estado de ebriedad,
- XXIV. Hacer uso indebido del freno de cualquier automotor en zona urbana.

ARTÍCULO 186.- Las hipótesis del artículo anterior, se sancionará con multa de diez hasta cien días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta de 36 horas, independientemente del pago en la reparación del daño ocasionado del infractor, a la parte ofendida.

ARTÍCULO 187.- Son faltas relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente las siguientes:

- I. Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización Municipal o maltratarlos de cualquier forma,
- II. Destruir, incendiar, desprender la cutícula de las pencas, así como la base del maguey, destruyan estos directa o indirectamente sea, iniciar su desarrollo o en cualquier de sus tamaño perjudiquen su crecimiento normal, su reproducción o producción sin previa autorización del dueño,
- III. Al infractor que traslade pencas de maguey fuera y dentro del municipio sin previa autorización del propietario se le decomisara la planta.
- IV. Al infractor que traslade semovientes sin guía expedida por la autoridad correspondiente dentro y fuera del municipio sin previa autorización,
- V. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados,
- VI. Quien haga uso irracional del agua potable,
- VII. Detonar cohetes, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente.



- VIII. Tener apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio.
- IX. Quien propicie o realice la deforestación, quema de pastizales.

ARTÍCULO 188.- Al infractor que incurra en alguna de la hipótesis o más del artículo que antecede se hará acreedor a lo establecido por el artículo 177 del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 189.- Son faltas contra el bienestar colectivo, la moral y buenas costumbres las siguientes:

- I. Realizar manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumultos o alteraciones de orden en espectáculos o actos públicos.
- II. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar alteraciones en los espectáculos públicos.
- III. Instalar u operar aparatos de sonido en la vía pública, que produzcan ruido que por su volumen ocasionen malestar sin el consentimiento expreso del 51% de los vecinos y sin autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos municipal,
- IV. Orinar o defecar en lugares públicos.
- V. Golpear, vejar o maltratar de palabra u obra a persona.
- VI. Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública.
- VII. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo leyenda o dibujos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- VIII. La exhibición o venta de revistas, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico a juicio de la autoridad municipal.
- IX. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa deshonestas que puede ofender su pudor.

ARTÍCULO 190.- Al infractor que incurra en alguna de la hipótesis o más, del artículo anterior, será sancionado con cinco a cien días de salario mínimo vigente en la Entidad o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Conciliador Municipal.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 191.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad externa concreta y ejecutiva emanada de la administración pública municipal en el ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando las disposiciones reglamentaría aplicables.

ARTÍCULO 192.- La Administración Pública municipal actúa por medio de los Servidores Públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación quienes deberán aplicar los actos administrativos en los días y horas hábiles.

ARTÍCULO 193.- Para los efectos del artículo anterior se consideran hábiles, todos los días del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley Federal del Trabajo y aquellos en por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 194.- Son horas hábiles las comprendidas entre las seis y las diecinueve horas, de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Hidalgo, Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, iniciada la



ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actué en horas inhábiles.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 195.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado a las disposiciones fiscales municipales vigente, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efecto deberá de proveerse a los Servidores Públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que esta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

ARTÍCULO 196.- En el procedimiento de la aplicación de las sanciones que señale este bando se observarán las siguientes reglas:

- I. Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho.
- II. Trascurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en su defensa, dentro de un plazo de diez días hábiles.
- III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente para el caso en que su propia naturaleza se tenga que realizar el desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Procedimientos administrativo.

ARTÍCULO 197.- Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar esta situación el propio escrito.

ARTÍCULO 198.- Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma de funcionario competente y el nombre o razón social a quien va dirigido.

ARTÍCULO 199.- Las actuaciones, cursos o informes que realice la autoridad a los interesados, se redactará en idioma español.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 200.- El recurso administrativo es el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores Públicos del Municipio de Zempoala.

ARTÍCULO 201.- Todo afectado por las resoluciones administrativas, podrá interponer el recurso de revisión que previene este Bando o la ley Estatal del Procedimiento Administrativo aplicable en su caso, o promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal administrativo del Poder Judicial del Estado.

ARTICULO 202.- Resuelto el recurso de revisión el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

ARTÍCULO 203.- Contra los actos administrativos municipales, se podrán interponer los recursos previstos por este Bando.

ARTÍCULO 204.- Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revocación.



ARTÍCULO 205.- El recurso de revocación se interpondrá dentro del término de cinco días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá.

ARTÍCULO 206.- Al interponer el recurso de revocación deberá expresarse los agravios en que funda, y podrán ofrecerse las pruebas que estimen convenientes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga, desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 207.- Contra la resolución del recurso de revocación, procederá juicio de responsabilidad.

ARTÍCULO 208.- Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Autoridad que resolvió, en el término de ocho días hábiles subsecuentes a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

ARTÍCULO 209.- Al interponer el recurso de revisión, deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.

ARTÍCULO 210.- El escrito con que se promueva un recurso, deberá contener:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale, dentro de la cabecera municipal para los efectos de notificación;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso su interés jurídico;
- V. La expresión de los agravios que considere le causa el acto recurrido, y
- VI. Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

ARTÍCULO 211.- El superior Jerárquico al recibir el expediente, lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La expresión de agravios, y
- II. La interposición del recurso dentro del término de ley.

ARTÍCULO 212.- Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

ARTÍCULO 213.- Será improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:

- I. No afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Sean dictados en ejecución de resoluciones;
- III. Hayan sido impugnados ante el Tribunal fiscal Administrativo del Estado;
- IV. Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado por esta ley; y
- V. Se hayan consumado de modo irreparable.

ARTÍCULO 214.- En la substanciación de los recursos de revocación y revisión, se admitirán toda clase de pruebas excepto la Testimonial y la Confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición, la petición de informes a las autoridades en la materia, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados.



ARTÍCULO 215.- Se podrán presentar pruebas supervinientes siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

ARTÍCULO 216.- Hará prueba plena, la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales, así como los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, pero sí estos últimos, contienen declaraciones de verdad y manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones.

ARTÍCULO 217.- La Autoridad Administrativa dictará la resolución que corresponda, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la que se notificará personalmente al recurrente.

ARTÍCULO 218.- La autoridad podrá examinar en su conjunto o separadamente los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a efecto de resolver la cuestión planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

ARTÍCULO 219.- La resolución del recurso de revisión tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Confirmar la resolución impugnada; o
- III. Revocar o modificar la resolución impugnada, dictando una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 220.- La autoridad que conozca de cualquiera de los recursos previstos en este Bando, podrá ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. No se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan las disposiciones del orden público;
- III. No se trate de infracciones reincidentes;
- IV. De ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente, y
- V. Se garantice debidamente la no ejecución, con cualquiera de las formas siguientes:
 - a) Deposito de Dinero en efectivo,
 - b) Prenda o hipoteca,
 - c) Fianza otorgada, que no gozará de los beneficios de orden y excusión de la institución autorizada,
 - d) Obligación, solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, y
 - e) Embargo en la vía administrativa.

ARTÍCULO 221.- La autoridad recurrida, deberá tomar en cuenta para su resolución, las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, los argumentos que refiera el recurrente y lo dispuesto por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 222.- Los actos resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Sindico Procurador, los Regidores y demás Servidores Públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado, serán impugnables mediante el recurso de revocación, conocerá el recurso el funcionario que haya producido el acto recurrido en los siguientes casos.

- I. Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución impugnada.
- II. Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deberá revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido.
- III. Inexacta aplicación de las disposiciones en que se funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose dar difusión mediante los medios idóneos en el Municipio.

SEGUNDO.- El presente Bando abroga el anterior Bando de Policía y Gobierno de fecha ocho de Noviembre de dos mil siete.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I, 189 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2016, DOS MIL DIECISEIS.

Lic. Selene Peña Ávila.
Presidenta Municipal Constitucional.
Rúbrica

C. José Sergio Moreno Mendoza.
Sindico Procurador Municipal.
Rúbrica

C. Cirino Sánchez Hernández.
Regidor.
Rúbrica

T.C.U. Gonzalo Medina Aguilar.
Regidor.
Rúbrica

T.S. Eva María del Valle del Valle.
Regidora.
Rúbrica

C. Eusebia Fernández Rivera.
Regidora.
Rúbrica

Lic. Hilario Martín Lozano Martínez.
Regidor.
Rúbrica

C. Cesar García Hernández.
Regidor.
Rúbrica

M.V.Z. Demetrio Karin Meneses González.
Regidor.
Rúbrica

Profesor Gabriel Gildardo Vargas Godínez.
Regidor.
Rúbrica

C. Miguel Curiel González.
Regidor.
Rúbrica

C. María de la Luz California Rodríguez.
Regidora.
Rúbrica

Lic. José Jaime Ruiz Cruz.
Regidor.
Rúbrica

Prof. Fidel Martínez Peñaloza.
Regidor.
Rúbrica

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 98 FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE REFRENDA CON MI FIRMA EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA HIDALGO, EMITIDO POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

C. Enrique Lozada Sánchez.
Secretario General Municipal.
Rúbrica

